

## **RESOLUCIÓN 2016/121**

**Sobre vulneración del Código Deontológico del Periodismo en que pudiera haber incurrido Pedro Aparicio Pérez, director del digital PR Noticias, a la vista de la condena con sentencia firme (cuatro meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y al abono de las costas procesales incluidas las de la acusación particular) por el delito de Amenazas Condicionales.**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la condena por Amenazas Condicionales según los hechos probados en la sentencia, conculcan la letra y el espíritu del Condigo Deontológico, especialmente el punto 1 de los Principios Generales, y el 2 y 8 de los Principios de Actuación que aluden al “mantenimiento de los principios de profesionalidad y ética”, a la utilización “de métodos dignos” en su trabajo y a la “no utilización en beneficio propio de las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento”.**

### **I.- SOLICITUD**

**Iñigo Lapetra Muñoz** interpuso el 21 de octubre de 2015 ante la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo, queja una vez que **Pedro Aparicio Pérez**, director de PR Noticias fue condenado por sentencia firme 579/2015 de la Audiencia Provincial de Madrid (sección 6ª) el 17 de julio de 2015 por un delito de amenazas condicionales. Solicita la apertura de expediente por vulneración del Código Deontológico.

### **II.- HECHOS DENUNCIADOS**

El denunciante ostenta en la actualidad, entre otros, el cargo de director de Comunicación del Consejo General de Enfermería de España y señala que “Pedro Aparicio fue condenado por un delito de amenazas condicionales en su condición de periodista. Como consecuencia de unos hechos sucedidos entre el denunciante y Pedro Aparicio Pérez, miembro de la Asociación de la Prensa de Madrid (APM) y Director del medio digital PR Noticias, el primero interpuso contra el segundo denuncia, que fue admitida a trámite e instruida por el Juzgado de Instrucción nº 15 de Madrid, dando lugar a la sentencia con la condena antes citada que fue confirmada en vía de apelación por la Audiencia provincial. En virtud de ello, consta la condena firme a Pedro Aparicio Pérez, como autor de un delito de amenazas condicionadas, a la pena de cuatro meses de prisión y la accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (...). La sentencia considera probado: **“Que, el día 3 de noviembre de 2011, el acusado Pedro Aparicio Pérez sin antecedentes penales, ostentando el cargo de director del medio digital "Pronoticias" convocó en el despacho de dicho medio digital a Iñigo Lapetra, Director de Comunicación del Consejo General de Enfermería de España, y advirtiéndole que poseía un dossier con informaciones incriminatorias en el ámbito personal y supuestamente penal respecto de Máximo González Jurado, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados de Enfermería de España, con ánimo de menoscabar su libertad, le amedrentó con revelar mediante su plataforma digital la información recogida en el dossier que imputa al acusado (...). Exigiendo el acusado para evitar la publicación que se le entregara la cantidad de 300.000 euros...** La Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid revocó parcialmente la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal en el único sentido de añadir la indemnización por daños morales al perjudicado en la cantidad de MIL EUROS (1.000.-€)”

En su escrito relata también: “Que muy probablemente, como reacción a la firmeza mostrada por parte de quien suscribe, ante la inminencia del juicio penal abierto contra él y en clara represalia, el mencionado Sr. Aparicio Pérez ha procedido a publicar en su medio digital <www.prnoticias.com> y en sus cuentas en la red social Twitter <“@pedroapa48”, “@prnoticias” y “@prsalud” > una serie insultos, descalificaciones, comentarios, expresiones e informaciones con falsas imputaciones, con el único ánimo de descalificar y de menoscabar mi dignidad públicamente, lo que supone la intromisión ilegítima a mi derecho fundamental al Honor, circunstancia que ya ha sido igualmente objeto de demanda por mi parte ante la jurisdicción civil.

Y es que todos los comentarios injuriosos que se detallarán a continuación, los cuales son contrarios al Código Deontológico del Periodismo, han sido publicados por D. Pedro Aparicio en el medio digital que dirige y tienen su motivación en dicho procedimiento penal, toda vez que el mismo ha despertado en D. Pedro Aparicio un sentimiento de animadversión hacia quien suscribe, siendo su única intención amedrentar y menoscabar mi dignidad, con frases objetivamente insultantes y vejatorias, como a continuación se expone.

En efecto, el Sr. Aparicio ha divulgado en su publicación digital <www.prnoticias.com> los siguientes artículos sobre mí, donde no sólo se

vierten expresiones vejatorias vulneradoras de mi derecho al Honor, sino que todo el tono general en sí es ofensivo e insultante, al constituir un intento de denigrar mi buen nombre, incluso citando supuestos datos, que, en realidad, no son tales:

Artículo titulado “LA PETRA” de fecha 17 de Enero de 2.014, en el que se incluyen frases como “La Petra, portera del edificio”, “El hijo de la Petra del que ni ella conocía su ADN completo, realizó estudios en derecho y algo de teología del carbonero (...), en el barrio le decían “El niño que come la carne en barra” comenzó a trabajar de chupatintas en un despacho de copete, callos, pinchaculos y marcha atrás”; “Ahora que lo pienso, porteras he conocido muchas, pero como esta (jajajaja), “Petra, repetra, trespetras, un elefante se balanceaba, ruipetra, ruipetrez...” o; “Todo lleva a lo mismo: Miedo, silencio, cuando se está fuera se cuenta timoratamente la verdad y cuando se está delante del gran capo ... ¡Ay el gran capo!”.  
(<http://www.prnoticias.com/index.php/opinion/267-pedro-aparicio/20127336-la-petra>)

Artículo titulado “Petra y sus censuras”, de fecha 21 de Enero de 2.014, en el que se incluyen frases como “Sólo una duda seguirá yendo solo “El come fuet de road show o le llevará de la mano la nerviosa Portera. Va llegando la hora”.  
(<http://www.prnoticias.com/index.php/opinion/267-pedro-aparicio/20127451-petra-y-sus-censuras>)

Artículo titulado “Bon voyage” de fecha 28 de Enero de 2.014, en el que se incluyen frases como “¡Respeto a los maricones!”, “Me contaron un sucedido de uno que llamó hijodeputa a un Hijodeputa más grande que un piano de cola”.  
(<http://www.prnoticias.com/index.php/salud/sala-de-prensa-prsalud/267-pedro-aparicio/20127648-bon-voyage>)

Artículo titulado “Negro” de fecha 30 de Enero de 2.014, en el que se incluyen frases como “Mi querida Petra anda escribiendo como loca DM a todos los que retuitean lo que de su hijo cuentan (...). Ya visitó El Mundo de Casimiro García Abadillo para enseñar los dientes y grabar al periodista, es sello y costumbre de la casa”.  
(<http://www.prnoticias.com/index.php/opinion/267-pedro-aparicio/20127717-negro>)

Artículo titulado “La Petra, la Gürtell y el callista” de fecha 3 de Marzo de 2.014, en el que, además de continuas falsedades, se incluyen frases como “su dircom era un poco más que un perro para él”; “Le dije a Iñigo que me daba asco ese señor y me pidió de rodillas que me quedase para no incomodarle. He conocido cientos de dircoms, pero el trabajo de éste es lo más arrastrado que he visto nunca”; “Y es el mismo Iñigo Lapetra el que me contó, nos contó el día de mi Boda, que el Doctor Profesor Callista le maltrataba, le vilipendiaba, le insultaba... ya se sabe que con una copa de más, se dicen muchas Verdades, ante muchos testigos”; “Ya intentó el tal Iñigo Lapetra en su visita a El Mundo quedar con los periodistas fuera del Diario para grabar a placer y entregar el

material a su Doctor Profesor Callista, de la grabación no tengo ninguna duda, porque también grabó mi Boda, las conversaciones en mi despacho, las conversaciones de ANIS, las reuniones con Alonso y Cañizares... vamos, toda una grabadora con patas y dirigida por el Doctor Profesor Callista”.

Además, se hace alusión tergiversando de manera interesada la realidad de alguno de los hechos que motivaron la incoación del procedimiento penal contra D. Pedro Aparicio antes referido, y también realiza comentarios sobre mis hijos como “Un día lo veo, me graba y al día siguiente me detienen once efectivos de la Brigada Antisecuestros (...) ¿el delito? Haber contado a Iñigo Lapetra lo mismo que me había contado él durante largas reuniones en las que lloraba porque si publicábamos (...) le iban a echar de su trabajo, y sus tres hijos se morirían de hambre. Lo decía llorando con una foto de uno de ellos vestido de supermán”.

Por último, se incluyen frases como “Mientras admirado comunicador sigue con tus pasos e ilumina el camino del Doctor Profesor Callista hasta La celda os está esperando” (<http://www.prnoticias.com/index.php/opinion/267-pedro-aparicio/20127794-lapetra-la-guertell-y-el-callista>)

Comentario titulado “La Petra”, de fecha 4 de Febrero de 2.014, en el que se incluye la frase “¿Qué conocido DIRCOM PORTERA fue visto ayer en el diario El Mundo” (documento 9).

(<http://www.prnoticias.com/index.php/salud/1116-LA%20CONTRACRÓNICA/20127453-la-petra>)

Comentario titulado “Pucheros La Petra”, de fecha 7 de Febrero de 2.014, en el que se incluye la frase “¿Qué conocido dircom se fue a llorar al baño después de la bronca que le dio su callista?”

(<http://www.prnoticias.com/index.php/salud/1116-la-contracronica/20127940-pucheros-la-petra>)

Alguno de los anteriores comentarios hace plena alusión a unos hechos que nunca se produjeron, lo que constituye un hecho totalmente injuriador de imputar hechos que nunca fueron realizados por mí. Además, hay que resaltar el carácter reincidente de los mismos ya que la imputación de hechos falsos se repite a lo largo de distintas publicaciones. Del mismo modo, muchas de los anteriores comentarios, además de falsos, atentan contra mi dignidad y, lo que es más grave, de mis hijos menores de edad.

Asimismo, Pedro Aparicio ha divulgado en su cuenta personal de Twitter (“@pedroapa48”) los siguientes mensajes sobre mi mandante, en la misma línea que los publicados en el periódico digital <www.prnoticias.com>:

Mensaje de fecha 3 de Febrero de 2.014 del siguiente tenor literal: “Golfos, golfos, golfos: “Lapetra, la Gürtell y el callista”. (Tweet protocolizado ante notario. Se puede facilitar dicho protocolo a la Comisión)

Mensaje de fecha 3 de Febrero de 2.014 del siguiente tenor literal: “me piro al @callista a ver si me arregla el pie del diabético. me llevo a Laportera

para que lo grabe”. (Tweet protocolizado ante notario. Se puede facilitar dicho protocolo a la Comisión)

Es evidente que ninguna frase tiene desperdicio, y casi ninguna se escapa del tono ofensivo y formalmente insultante contra mi persona, no existiendo otra finalidad que no sea la denigración y la sibilina intención de dejar en entredicho mi prestigio profesional, puesto que en el mismo no existe nada que se pueda considerar información, tal y como está preceptuado en el artículo 20 de la CE; y respecto de la Libertad de Expresión, si bien es cierto que toda persona puede expresar sus ideas u opiniones, difícilmente se pueden considerar tanto unas como otras, las aseveraciones realizadas.

No cabe duda de que estos comentarios son una ofensa directa contra mí con clara intención insultante, no siendo tampoco frases coloquiales ni comúnmente aceptadas, sino auténticas afirmaciones con ánimo vejatorio, máxime cuando yo soy un mero empleado del Consejo General de Enfermería de España, no ostento ningún cargo político, ni ningún otro que tenga carácter público.

Con la lectura de semejantes “argumentos periodísticos”, está fuera de toda duda el objeto e intencionalidad del Sr. Pedro Aparicio y el carácter formalmente insultante de las expresiones vertidas”

### **III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

El escrito del denunciante además de la relación de hechos y del repertorio de comentarios publicados por el denunciado, viene acompañado de las dos sentencias, las del Juzgado de lo penal nº 16 de Madrid y la de la Audiencia Provincial de Madrid.

### **IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

Los hechos descritos infringen el Principio de Actuación nº 1.9 del Código Deontológico que establece: *“El periodista no aceptará, ni directa ni indirectamente, retribuciones o gratificaciones de terceros, por promover, orientar, influir o haber publicado informaciones u opiniones de cualquier naturaleza”*

El denunciante propone que la Comisión acuerde: 1.- Declarar la vulneración por Pedro Aparicio del Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España; 2.- Exigir al medio digital <prnoticias.com> la publicación de la referida Resolución en la portada de su edición digital, en lugar visible y durante, al menos, veinticuatro (24) horas; 3.- Exigir a D. Pedro Aparicio Pérez la publicación de disculpas por los comentarios vertidos en el medio digital <prnoticias.com> reproducidos en el cuerpo del presente escrito de Queja, en la portada de su edición digital, en lugar visible y durante, al menos, veinticuatro (24) horas.

### **V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

De la denuncia se dio traslado al Sr. D. Pedro Aparicio, quien mediante comunicación fechada el 26 de noviembre, que ha quedado unida al expediente, evacuó el trámite conferido alegando cuanto vio convenirle.

## **VI.- PRUEBAS PRACTICADAS**

Lectura de la documentación remitida por Iñigo Lapetra Muñoz y las alegaciones de Pedro Aparicio Pérez.

## **VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

Los hechos relatados por Iñigo Lapetra, y lo que de ratificación de los mismos suponen dos sentencias judiciales, describen un comportamiento profesional indeseable, que contraviene en su esencia el Código deontológico del periodismo. No tanto el punto 1.7 de los principios de actuación al que se refiere el demandante que reza: “El periodista no aceptará ni directa ni indirectamente retribuciones o gratificaciones de terceros por promover, orientar, influir, o haber publicado informaciones u opiniones de cualquier naturaleza”, ya que en este caso no es un tercero el que incita al periodista a informar a cambio de una gratificación, sino el propio periodista el que pretende cobrar por no publicar, en resumen utilizar el ejercicio profesional para un chantaje. Lo cual, una vez probado, no requiere de muchos razonamientos ya que estamos ante un delito previsto en el Código Penal que va más allá (o más acá) del cumplimiento deontológico.

Lo que se vulnera es el propio Código en su esencia, puestos a concretar semejante comportamiento va contra el punto 1º de los Principios Generales: “el periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el Código...”, el punto 2º de los Principios de Actuación: “En el desempeño de sus obligaciones profesionales el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos” y el 8º: “el periodista no utilizará nunca en beneficio propio las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del ejercicio profesional”.

Con respecto a las pretensiones del demandante no entran en las competencias de esta Comisión exigir al demandado que se disculpe públicamente por sus comentarios ni siquiera la publicación de la resolución.

## **VIII.- RESOLUCIÓN**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que la condena por Amenazas condicionales según los hechos probados en la sentencia, conculcan la letra y el espíritu del Código Deontológico, especialmente el punto 1 de los Principios Generales, y el 2 y 8 de los Principios de Actuación que aluden al “mantenimiento de los principios de**

**profesionalidad y ética”, a la utilización “de métodos dignos” en su trabajo y a la “no utilización en beneficio propio de las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento”.**

**Madrid, 8 de febrero de 2016**